



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-342-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de abril del año dos mil catorce.- Las diez y treinta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce Código de Referencia **MI-002-003-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, derivado de la revisión a las asignaciones presupuestarias e ingresos consulares de la Embajada de Nicaragua en París, Francia, por el período del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.- Que el precitado Informe de Auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento de la Ley No. 710, Ley de Tasas por Servicios Consulares, Ley No. 358, Ley de Servicio Exterior y su Reglamento, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, y el Manual de Normas y Procedimientos de Uso de Fondos en el Exterior emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y otras leyes, reglamentos y normas que rigen la materia; **B)** Comprobar si los ingresos (vía transferencia de fondos) y egresos (a través de las cuentas operativas de la Embajada), recibidos por diferentes conceptos fueron correctamente registrados, soportados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Embajada; **C)** Determinar si los controles internos relacionados con el manejo de las Transferencias Presupuestarias en forma mensual e ingresos consulares, se aplican de acuerdo con las leyes, normativas y políticas internas del Ministerio de Relaciones Exteriores y, **D)** Identificar a los servidores y ex servidores de la Embajada de Nicaragua en Francia, posibles responsables de hallazgos, si los hubiere.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores, siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-342-14

Pedro Joaquín Espinoza Amaya, Responsable de División General Administrativa Financiera, **Gustavo Robleto Cruz**, Responsable de División Financiera, **Gloria Virgenza Dávila Martínez**, Responsable de la División Administrativa; **Yaosca Calderón Martín**, Responsable de División de Recursos Humanos; **Ricardo Wlash Mendoza**, Responsable de Oficina de Contabilidad; **Guillermo Antonio Castro Triana**, Coordinador de Área de Contabilidad Externa; **Karen Aracely Rodríguez Zeledón**, Responsable de la Oficina de Tesorería; **Alexander de Jesús Latino Ramírez**, Analista de Contabilidad Externa; **Fátima Betci Quintanilla**, Analista de Contabilidad Externa; **Leslie María Chamorro Hidalgo**, Responsable de la División de Adquisiciones; **María de los Ángeles Padilla Cruz**, Analista de Contabilidad Externa; **Carlos Enrique Corea Lacayo**, Ex Embajador de Nicaragua en Francia; **Álvaro José Róbelo González**, Ex Encargado de Negocios en la Embajada de Nicaragua en Francia; **Alicia del Carmen Sandino Terán**, Ex Primer Secretario; **Tania Alejandrina Molina Blandón**, Encargada de Negocios EMBANIC, Francia; **Samuel de Madrigal Fornos**, Primer Secretario c/f Consulares; **Adoración Fenor Hernández**, Secretaria y **Iury Orozco Rocha**, Responsable de Dirección Consular.- Que con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, sobre la base de los artos. 49, 53 numeral 2) y 59 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado, se recibieron declaraciones de los señores **Carlos Enrique Corea Lacayo**, Ex Embajador de Nicaragua en Francia y **Tania Alejandrina Molina Blandón**, Encargada de Negocios EMBANIC, Francia.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a las personas siguientes: **Carlos Enrique Corea Lacayo**, Ex Embajador de Nicaragua en Francia y **Tania Alejandrina Molina Blandón**, Encargada de Negocios EMBANIC, Francia, a quienes se les concedió un plazo de nueve (9) días hábiles, para su correspondiente contestación y presentación de la documentación que estimaren pertinente a fin de descargar los hechos notificados; de igual manera, se les informó que estaban a su disposición si lo consideraban necesario los papeles de trabajo, así como el personal de auditoría para que les ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y, finalmente se les previno, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran sin el debido fundamento se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-342-14

derecho y no habiendo más tramites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, en fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos y concluye de la manera siguiente: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las diligencias del debido proceso consagradas en la Constitución Política y la Ley “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, con cada una de las personas vinculadas con las operaciones auditadas y, **3)** El perjuicio económico que establece el hallazgo es por la cantidad de **Cinco Mil Doscientos Ochenta y Nueve Dólares Estadounidenses con 47/100 (US\$5,289.47)**, equivalentes al momento de las operaciones al monto de **Ciento Diez Mil Setecientos Once Córdobas con 82/100 (C\$110,711.82)**, monto debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes a cargo del Señor **Carlos Enrique Corea Lacayo**, Ex Embajador de Nicaragua en Francia; integrado por: **Cuarenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Siete Córdobas con 40/100 (C\$46,287.40)**, por activos no entregados al momento de su retiro como Embajador en Francia y, **Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veinticuatro Córdobas con 42/100 (C\$64,424.42)**, por egresos sin la debida documentación soporte.- Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y al no existir nulidades en el proceso de auditoría que ejecutó la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-342-14

de Relaciones Exteriores (MINREX), se debe aceptar como suficiente y así se deberá declarar, por lo que sólo resta examinar y determinar las responsabilidades que en derecho corresponden.-

II

Que el precitado Informe de Auditoría que se examina, revela que durante el proceso de auditoría, se verificó que el detalle de control de bienes y activos de la Embajada de Nicaragua en Francia, refleja la existencia de bienes propiedad del Gobierno de Nicaragua valorados en **Dos Mil Ciento Quince Dólares Estadounidenses con 27/100 (US\$2,115.27)** equivalentes al momento de las operaciones a **Cuarenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Siete Córdoba con 40/100 (C\$46,287.40)**, que en su momento administró el Señor **Carlos Enrique Corea Lacayo**, Ex Embajador de Nicaragua en Francia; correspondiente a una computadora portátil, Apple Macbook y un GPS del carro de la Embajada. Indica el informe de auditoría que esta situación es responsabilidad del señor **Carlos Enrique Corea Lacayo**, en su calidad expresada, por no entregar de conformidad los bienes del Estado de Nicaragua, asignados a su cargo de acuerdo con lo establecido por la División General Administrativa Financiera. Asimismo, el informe de auditoría indica que en los Estados Financieros del Ministerio de Relaciones Exteriores MINREX, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, se observa la cuenta contable asignación pendiente de rendir de la Embajada de Nicaragua en Francia, con un saldo de **Tres Mil Ciento Setenta y Cuatro Dólares con 20/100 (US\$3,174.20)**, equivalentes al momento de las operaciones a **Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Veinticuatro Córdoba con 42/100 (C\$64,424.42)**.- Esta situación es responsabilidad del Señor **Carlos Enrique Corea Lacayo**, de cargo ya expresado, por no efectuar la correspondiente rendición de cuenta de los fondos que recibió de acuerdo con los procedimientos establecidos por la División General Administrativa Financiera. De lo anteriormente expuesto resulta evidente el perjuicio económico causado de manera intencional al Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta por la suma de **Cinco Mil Doscientos Ochenta y Nueve Dólares Estadounidenses con 47/100 (US\$5,289.47)**, equivalentes al momento de las operaciones a **Ciento Diez Mil Setecientos Once Córdoba con 82/100 (C\$110,711.82)**, por el Señor **Carlos Enrique Corea Lacayo**, quien valiéndose de las funciones propias de su cargo se apropió ilícitamente de activos no entregados al momento de su retiro como Embajador, al igual que no efectuó la correspondiente rendición de cuenta de los fondos que recibió. Al solicitarse conforme a derecho las justificaciones pertinentes en la notificación de hallazgos, el Señor **Carlos Enrique Corea Lacayo**, en su calidad mencionada,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-342-14

expresó: “Auditora Mena Lezama, tengo cierta confusión pues no tengo comentarios específicos. Le doy la bienvenida al trabajo de auditoría programado por la misión en Francia y le he mandado mi dirección para que me envíe la correspondencia que usted considera pertinente. Asimismo, le hago acuse de recibo de su comunicación.- En sus comentarios la Señora **Tania Alejandrina Molina Blandón**, Encargada de Negocios en la EMBANIC, Francia, expresó: Con respecto a todo lo referido por el compañero Carlos Corea Lacayo, Ex Embajador, yo no tengo ninguna responsabilidad sobre los objetos no entregados y documentos, al contrario yo siempre informé sobre el caso”. De acuerdo con los hechos señalados ha quedado demostrada la apropiación ilícita de los recursos de la Entidad auditada por parte del Señor **Carlos Enrique Corea Lacayo**, Ex Embajador de Nicaragua en Francia y por consiguiente, al tratarse de conductas ilícitas de conformidad con el arto. 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá presumirse Responsabilidad Penal a su cargo, debiéndose enviar las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus cargos.- De igual manera, deberá establecerse Responsabilidad Administrativa a su cargo por falta de probidad administrativa en sus actuaciones, que roza con lo dispuesto en el arto. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”.- Asimismo, incumplió en el ejercicio de su cargo el arto. 5 literal f) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, relativo al principio de legalidad que establece: Cumplir con la Constitución Política, leyes, reglamentos y normativas que regulan su actividad y 7 literales a) y b) de la misma Ley, que en sus partes conducentes obliga a los servidores públicos a: “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, incumplió el arto. 105, numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está la de cumplir con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-342-14

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce Código de Referencia Número MI-002-003-12, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)**, sobre las asignaciones presupuestarias e ingresos consulares de la Embajada de Nicaragua en París, Francia, por el período del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, de que se ha hecho mérito.-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera intencional al **Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)**, hasta por la suma total de **Cinco Mil Doscientos Ochenta y Nueve Dólares Estadounidenses con 47/100 (US\$5,289.47)**, equivalentes al momento de las operaciones al importe de **Ciento Diez Mil Setecientos Once Córdobas con 82/100 (C\$110,711.82)**, se Presume **Responsabilidad Penal** a cargo del Señor **Carlos Enrique Corea Lacayo**, Ex Embajador de Nicaragua en Francia, por no efectuar la devolución de bienes o activos propiedad del Estado de Nicaragua, asignados a su cargo y no rendir cuentas de fondos que recibió en razón de su cargo.- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivos cargos.-

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Carlos Enrique Corea Lacayo**, Ex Embajador de Nicaragua en Francia, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 5 literal f) y 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-342-14

de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

CUARTO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los Artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al señor **Carlos Enrique Corea Lacayo**, Ex Embajador de Nicaragua en Francia, como sanción administrativa una multa equivalente a cinco (5) meses de salario; para la ejecución de dicha sanción, como el infractor ya no labora en el **Ministerio de Relaciones Exteriores** (MINREX), deberá procederse de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

QUINTO: Prevéngasele al afectado que tiene el derecho de recurrir de revisión ante esta Autoridad, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, todo de conformidad con el arto. 81 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

SEXTO: Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del **Ministerio de Relaciones Exteriores** (MINREX), para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría de conformidad con lo expuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-342-14

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Seis (876) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-